

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los autos caratulados: "**SCARAFIA, SANTIAGO HUMBERTO MARIA C/ THODE GRANDAL, JUAN CARLOS Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" Expediente N°: BA-00152-JP-2025.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que en fecha 26/08/2025 se presentó **SANTIAGO HUMBERTO MARIA SCARAFIA** por su propio derecho con el patrocinio letrado del **Dr. FEDERICO R. SANTIAGO** promoviendo el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar la demanda por cobro de pesos y daños y perjuicios en contra de **THODE GRANDAL JUAN CARLOS y BORDON RICARDO ALEJANDRO.**-
- 2) Que mediante la presentación de fecha **18/11/2025 (movimiento E0002)** la parte actora desistió del presente trámite de Beneficio de Litigar sin gastos no así del derecho, informando que aun no dio inicio a la causa principal.-
- 3) Que en autos la litis no se encuentra trabada por lo que del desistimiento se dio vista a la Caja Forense, la cual fue contestada en fecha **22/12/2025**, solicitando su representante que se proceda a la regulación de los honorarios.-
- 4) Por lo que corresponde tener por concluido este proceso a tenor de lo dispuesto por el art. 278 del CPCC y regular los honorarios del letrado interviniente **Dr. Federico R. Santiago** abogado patrocinante de la parte actora en la suma de **5 JUS** (considerando la regulación mínima prevista en el artículo 34 Ley G2212, que expresa que la regulación de honorarios en los incidentes debe calcularse *"atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal..."*).-

Por todo ello:

RESUELVO:

- I) Admitir el desistimiento del proceso formulado por la parte actora, tener por concluido el presente trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y previo acompañamiento en autos de los aportes Ley 869 con la respectiva conformidad de la Caja Forense, ordenar el archivo de las actuaciones.-
- II) Regular los honorarios profesionales del **Dr. Federico R. Santiago** abogado patrocinante de la parte actora en la suma de **5 JUS** (considerando la regulación mínima prevista en el artículo 34 Ley G2212.). III) Los honorarios deberán ser abonados dentro del décimo (10) día de notificados. (arts. 49 y 60 Ley de Aranceles).-)
- III) **Regístrate, protocolícese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto por el**

art.120 del CPCC y cumplimentados que sean los aportes ley 869, con conformidad de la Caja Forense, archívense sin más trámite las presentes actuaciones.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ

Por ante mí:

Marcela V. Pastene

Secretaria Subrogante